



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-35002351- -APN-DNSA#ENACOM - ACTA 72

---

VISTO el EX-2021-35002351-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-55479991-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicitó autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal y no estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 establece que el otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica, se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro.

Que la solicitante acompañó la documentación requerida por la reglamentación del Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que el ÁREA DE ANÁLISIS COMUNICACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, concluyó, mediante IF-2019-87956117-APN-AAC#ENACOM que "... se consideran cumplidas las exigencias de las autorizaciones, en lo que refiere al aspecto cultural (Art. 37 del Dto 1225/10 reglamentario de la Ley 26.522 ) entendiendo que el "Perfil de la Propuesta" y la programación presentada tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales...".

Que el Artículo 89 inciso d) de la Ley N° 26.522 prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias "...En cada

*localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta...”.*

Que por Resolución N° 234-AFSCA/15, se aprobó el “PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” correspondiente, entre otras, a la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 238-AFSCA/15, se asignó, entre otras, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el canal digital de televisión 29.1 de la banda de UHF, con categoría “D”, formato de transmisión full HD 1080, (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), con una restricción de radiación consistente en una reducción de 9 dB. E/(085-150)°, con ubicación en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, en carácter de autorizado operador, y con el deber de ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que mediante la presentación identificada como IF-2018-48290129-APN-AMEYS#ENACOM, la solicitante acompañó el proyecto técnico definitivo encuadrándose en la categoría “G” de la Tabla 3 “Categorías de las estaciones del Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre” del punto 5.4 de la norma técnica, en lugar de la categoría “D” oportunamente asignada.

Que a través de la presentación identificada como IF-2019-100896626-APN-AMEYS#ENACOM, la solicitante prestó conformidad para la modificación de la categoría “D” asignada, por la “G”.

Que habiendo tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, mediante el informe identificado como IF-2020-28276396-APN-SARYS#ENACOM, consideró de aceptación el proyecto técnico definitivo.

Que deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se modifique el Anexo I de la Resolución N° 234-AFSCA/15, sustituyéndose la categoría “D” por la categoría “G” correspondiente al Canal 29 de la banda de UHF, de la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES; y se autorice a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 29.1 de la banda de UHF, con Categoría “G”, formato de transmisión full HD 1080, (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), sin restricciones de radiación, con ubicación en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.329-AFSCA/14.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 234-AFSCA/15, sustituyéndose la categoría "D" por la categoría "G" correspondiente al Canal 29 de la banda de UHF, de la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-58676141-9), un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 29.1 de la banda de UHF, con categoría "G", formato de transmisión full HD 1080, (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), sin restricciones de radiación, con ubicación en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.329-AFSCA/14.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación y comienzo de las transmisiones regulares del servicio, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.